



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0302-00 (2020-00484 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.5-7), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A. identificada con Nit: 890.200.756-7, representada legalmente por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, a través de apoderado judicial contra HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA, identificado con C.C.1.066.748.290, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$25.367.244), más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (3.792.192), por concepto de intereses corrientes causados liquidados desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2020, contenidos en el Título Valor pagare No. 3332347 que obra a folios (5-7) del expediente, suscrito por la parte demandada, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 29 de noviembre de 2020. Fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0302-00 (2020-00484 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

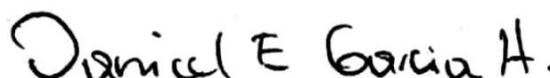
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA, identificado con C.C.1.066.748.290, como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.740.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 25 de enero de 2021

Oficio No. 0049- 2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Carrera 59 No.26-21 CAN
Bogotá D.C**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0302-00 (2020-00484 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756-7
DEMANDADO: HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA. C.C.1.066.748.290

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA, identificado con C.C.1.066.748.290, como empleado dl LA POLICIA NACIONAL. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.740.000)"*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0302-00 (2020-00484 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA, identificado con C.C.1.066.748.290, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S,A, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.740.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 25 de enero de 2021

Oficio No. 0048- 2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0302-00 (2020-00484 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA. C.C.1.066.748.290

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado HERMEN NICOLAS MARTINEZ VALLALBA, identificado con C.C.1.066.748.290, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S,A, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA S.A. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.740.000)."**

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –

SECRETARIA